

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0373-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	30/03/2017	Hora: 13:40:08.67 Follos:

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que por medio de Informe Técnico N°. 112-0507 del 17 de marzo del 2015, se requirió a la empresa **SIKA COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 860.000.896-2, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- *La empresa Sika de Colombia S.A. Planta Rionegro, deberá proceder a:*
 - ✓ *Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en las fechas determinadas mediante el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA como se muestra en la tabla No. 2 del presente Informe Técnico.*
 - ✓ *Entregar con 30 días calendario de anterioridad a la medición, el informe previo desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas en el cual se reporte además, el registro de los últimos doce meses en cuanto a consumos de combustible y producción para el caso de los dos extractores y del proceso de producción del Naftalen Sulfonado.*
 - ✓ *Informar sobre los dispositivos de control que posee cada uno de los equipos de control de las emisiones, para garantizar y demostrar la eficiencia de operación reportada por el fabricante de cada equipo; dispositivos que deben operar acorde con lo establecido en los capítulos 5 y 7 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.*
 - ✓ *Reportar la eficiencia real de cada uno de los equipos de control de las emisiones que posee cada fuente fija.*
- *Informar a la empresa Sika de Colombia S.A. Planta Rionegro que aunque el Ministerio de Ambiente no ha dado establecido norma para el contaminante COV'S se deberá continuar con su medición en el ducto correspondiente al proceso de producción del Naftalen Sulfonado, toda vez que el numeral 3.2 el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas se tiene establecido la obligatoriedad de su medición de manera anual.*

"(...)"

Que a través de los oficios con radicado N°. 112-1420 del 6 de abril del 2015, la empresa **SIKA COLOMBIA S.A.S.** allegó el informe previo a la medición de los contaminantes Óxidos de Nitrógeno (NO.) en las dos Calderas Continental de 30 BHP y 20 BHP, y Material Particulado (MP) en los sistemas de extracción de aire de los equipos Erich y Ribbon, complementando el informe previo entregado a la Corporación mediante el radicado 131-0964 de febrero 26 de 2015(en el sentido de adicionar a éste el promedio de producción de los últimos 12 meses y el consumo de materias primas, para los procesos anexos a los extractores Erich y Ribbon.

Que mediante el Oficio con radicado 131-4708 del 26 de octubre de 2015, la empresa entregó el informe final de la medición de contaminantes Óxidos de Nitrógeno (NO.) en las calderas Continental de 30 BHP y 20 BHP, y Material Particulado (MP) en cada uno de los sistemas de extracción de aire de los equipos Erich y Ribbon.

Que en virtud de la evaluación allegada por la empresa **SIKA COLOMBIA S.A.S.**, se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-2384 del 23 de noviembre del 2016 el cual fue remitido a la empresa mediante oficio, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

Acoger la información enviada por la empresa "Sika Colombia S.A.S" mediante los oficios referenciados, relacionada con el informe previo a la medición e informe final de resultados obtenidos en los muestreos realizados a las calderas Continental 30 BHP y 20 BHP, y Extractores de aire Erich y Ribbon.

El Representante Legal de la empresa SIKA deberá proceder a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y en los tiempos establecidos:

- ✓ En un **término máximo de 30 días calendario** informar a la Corporación sobre las siguientes especificaciones técnicas de los equipos de control de las emisiones atmosféricas:
 - Tipo de dispositivos que posee cada uno de los equipos de control de las emisiones, para medir la caída de presión (en los dos filtros de mangas y lavador de gases) y flujo del líquido (en el lavador e gases); así como su ubicación en cada uno de estos, pudiéndose aportar registro fotográfico.
 - El rango de caída de presión (en los dos filtros de mangas y lavador de gases) y el rango del flujo de líquido lavador recomendado por el fabricante para garantizar la eficiencia de remoción para el cual se diseñaron estos equipos de control de las emisiones.
- ✓ En un término máximo de 45 días calendario realizar la medición del contaminante COV's en el ducto del proceso de producción de Naftalen SulfonadO, y para lo cual deberá entregar en un término máximo de 15 días calendario el informe previo a la medición de dicho contaminante, con el contenido establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente anexando a este el promedio de la producción de los últimos 12 meses, mes a mes, en ton/hora, en este proceso específico.

Informar al Representante Legal que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- ✓ Realizar las próximas mediciones de los contaminantes atmosféricos generados por las fuentes fijas puntuales que operan en la empresa Sika Colombia S.A.S., acorde con las fechas establecidas según cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), como se muestra en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA	FECHA ÚLTIMA DE MEDICIÓN	CONTAMINANTE MEDIDO	UCA	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA DE MEDICIÓN
Caldera Continental 30 BHP	Marzo 25 de 2015	Óxidos de Nitrógeno	0,03	Cada 3 años	Marzo 25 de 2018
Caldera Continental 20 BHP	Marzo 24 de 2015	Óxidos de Nitrógeno	0,004	Cada 3 años	Marzo 24 de 2018
Extractor de aire Erich	Marzo 25 de 2015	Material Particulado	0,08	Cada 3 años	Marzo 25 de 2018
Extractor de aire Ribbon	Marzo 24 de 2015	Material Particulado	0,07	Cada 3 años	Marzo 24 de 2018
Ducto de Proceso de Producción de Naftalen Sulfonado	Junio 11 de 2014	Dióxidos de Azufre	0,045	Cada 3 años	Junio 11 de 2017
		COV's	NA	anual	En 45 días calendario***

*** Dado que se debió haber realizado el 11 de junio de 2015.

- ✓ Entregar el informe previo a la medición e informes finales de resultados en los tiempos y con el contenido establecido en el Protocolo para el Control de Fuentes fijas, numerales 2.1 y 2.2 respectivamente.
 - **El informe previo:** con 30 días calendario de anterioridad a la fecha de medición
 - **Informe final de resultados:** dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de realizada la medición. Los últimos resultados se entregaron 7 meses después de haber realizado la medición.
- ✓ En el informe previo deberá incluir para los 12 últimos meses previos a la fecha de medición:

- Para las calderas: el consumo de combustible mes a mes, promedios mes a mes en gal/h o m³/h, por cada caldera.
 - Para el proceso de Producción de Naftalen Sulfonad, los dos sistemas de extracción Erich y Ribbon: La producción y consumos de materias primas del proceso anexo a estos, mes a mes en ton/ hora y por separado.
- ✓ Se deberá continuar dando cumplimiento a la periodicidad establecida por el Ministerio de Ambiente, para medir el contaminante COV's en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, en la fuente fija puntual correspondiente al proceso de Producción de Naftalen Sulfonado, hasta tanto el Ministerio se pronuncie al respecto.

(...)

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Informe Técnico con radicado N°. 112-2384 del 23 de noviembre del 2016, el grupo de recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales realizo visita el día 06 de marzo de 2017 a las instalaciones de la empresa SIK A COLOMBIA S.A.S., en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0321 del 17 de marzo del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA EL DÍA 06/03/2017 A LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE SIK A

El día 06/03/2017, un técnico de la Corporación, realizó vista técnica de inspección visual a las instalaciones de la empresa SIK S.A.S. La visita fue atendida por la Ingeniera Nora Valencia, Coordinadora de Responsabilidad Integral.

Se hizo un recorrido por las áreas de producción con énfasis en los procesos de generación de emisiones atmosféricas.

Las fuentes fijas actuales son las mismas de la tabla N° 3 del Informe técnico N° 112-2384 de 23/11/2016, es decir:

- Caldera Continental 30 BHP
- Caldera Continental 20 BHP
- Extractor de aire Erich
- Extractor de aire Ribbon
- Ducto de Proceso de Producción de Naftalen Sulfonado

Con respecto a las chimeneas de algunas de las referidas fuentes, tres (3) de estas poseen una terminación antilluvia tipo "gorro chino", dispositivo que no favorece la correcta dispersión de los contaminantes. Dichas terminaciones deben ser cambiadas por otros dispositivos que aseguren la correcta dispersión de las emisiones.

Otras observaciones.

Se hizo una revisión del expediente ambiental 20130022, con el fin de evidenciar el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación en el Informe técnico N° 112-2384 de 23/11/2016. De dicha revisión se obtiene la siguiente tabla

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>En un término máximo de <u>30 días calendario</u> Informar a la Corporación sobre las siguientes especificaciones técnicas de los equipos de control de las emisiones atmosféricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de dispositivos que posee cada uno de los equipos de control de las emisiones, para medir la caída de presión (en los dos filtros de mangas y lavador de gases) y flujo del líquido lavador (en el lavador de gases); así como su ubicación en cada uno de estos, pudiéndose aportar registro fotográfico. • El rango de caída de presión (en los dos filtros de mangas y lavador de gases) y el rango del flujo de líquido lavador recomendado por el fabricante para garantiza la eficiencia de remoción para el cual se diseñaron estos equipos de control de las emisiones. 	15/01/2017		X		No se halló evidencia documental alguna alguno en el expediente que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento
<p>En un término máximo de 45 días calendario realizar la medición del contaminante COV's en el ducto del Proceso de Producción de Naftalen Sulfonado, y para lo cual deberá entregar en un término máximo de 15 días calendario el informe previo a la medición de dicho contaminante, con el contenido establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y anexando a éste el promedio de la producción de los últimos 12 meses, mes a mes, en ton / hora, en este proceso específico.</p>	30/01/2017		X		No se halló evidencia documental alguna alguno en el expediente que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento

Tabla N° 1

26. CONCLUSIONES:

De lo observado en la visita y de la revisión del expediente ambiental 20130022, se concluye:

- Tres (3) de las cinco (5) actuales chimeneas poseen una terminación tipo "gorro chino", dispositivo que no favorece la dispersión de los contaminantes.

- La empresa SIKA SAS, ha no ha dado cumplimiento con los requerimientos del Informe técnico N° 112-2384 de 23/11/2016 relacionados con muestreo del contaminante COV en la chimenea del proceso de Naftalen Sulfonado y la información técnica de los dispositivos de monitoreo en los sistemas de control de emisiones.
- Las frecuencias de evaluación de emisiones atmosféricas corresponden con la tabla N° 3 del Informe técnico N° 112-2384 de 23/11/2016, la cual se muestra a continuación

FUENTE FIJA	FECHA ÚLTIMA DE MEDICIÓN	CONTAMINANTE MEDIDO	UCA	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA DE MEDICIÓN
Caldera Continental 30 BHP	Marzo 25 de 2015	Óxidos de Nitrógeno	0,03	Cada 3 años	Marzo 25 de 2018
Caldera Continental 20 BHP	Marzo 24 de 2015	Óxidos de Nitrógeno	0,004	Cada 3 años	Marzo 24 de 2018
Extractor de aire Erich	Marzo 25 de 2015	Material Particulado	0,08	Cada 3 años	Marzo 25 de 2018
Extractor de aire Ribbon	Marzo 24 de 2015	Material Particulado	0,07	Cada 3 años	Marzo 24 de 2018
Ducto de Proceso de Producción de Naftalen Sulfonado	Junio 11 de 2014	Dióxidos de Azufre	0,045	Cada 3 años	Junio 11 de 2017
		COV's	NA	anual	30/01/2017***

*** Esta medición está pendiente de realizar desde junio de 2015.

Tabla N° 2

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) los Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...

(...)

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 ibidem estatuye que: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*.

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, *"por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"* en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

En tal sentido el numeral 2.2, del citado protocolo señala que *"El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.*

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

(...)

De otro lado, la citada Resolución, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a lo establecido en el Informe Técnico con N° 112-0321 del 17 de marzo del 2017, y dado que no se evidencia cumplimiento total de las obligaciones establecidas por la Corporación, entrará este despacho a requerir por última vez a la empresa SIKA COLOMBIA S.A.S., advirtiendo que de no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo se podrá dar lugar a la

aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que es competente el subdirector de recursos naturales para decidir, y en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a la empresa denominada **SIKA COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 860.000.896-2, a través de su Representante Legal el señor **ERNESTO MAYORGA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.282.477 o quien haga sus veces en el cargo, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Informe técnico N°. 112-2384 del 23 de noviembre del 2016, en relación a:

1. En un **término máximo de 45 días calendario** realizar la medición del contaminante COV's en el ducto del Proceso de Producción de Naftalen Sulfonado, y para lo cual deberá entregar en un término **máximo de 15 días calendario** el informe previo a la medición de dicho contaminante, con el contenido establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y anexando a éste el promedio de la producción de los últimos 12 meses, mes a mes, en ton / hora, en este proceso específico.
2. En un termino de **quince (15) días calendario**, Informar a la Corporación sobre las siguientes especificaciones técnicas de los equipos de control de las emisiones atmosféricas:
 - a) Tipo de dispositivos que posee cada uno de los equipos de control de las emisiones, para medir la caída de presión (en los dos filtros de mangas y lavador de gases) y flujo del líquido lavador (en el lavador de gases); así como su ubicación en cada uno de estos, pudiéndose aportar registro fotográfico.
 - b) El rango de caída de presión (en los dos filtros de mangas y lavador de gases) y el rango del flujo de líquido lavador recomendado por el fabricante para garantiza la eficiencia de remoción para el cual se diseñaron estos equipos de control de las emisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa denominada **SIKA COLOMBIA S.A.S.**, para que en un **plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cambie **todas** las terminaciones tipo "gorro chino" en las chimeneas que la poseen por otro dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes como es el caso del "bulbo cebolla", tubos concéntricos" o cualquier otra alternativa que cumpla con la condición previamente indicada.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario que las frecuencias de evaluación de emisiones atmosféricas corresponden a las indicadas en la tabla N° 2 del informe técnico N°. 112-0321 del 17 de marzo del 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al usuario **que el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.**

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la empresa denominada **SIKA COLOMBIA S.A.S.** que la Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el cumplimiento, de lo estipulado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la empresa **SIKA COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ERNESTO MAYORGA CASTRO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Maria Arbeláez Zuluaga Fecha: 27 de Marzo del 2017/Grupo Recurso Aire

Expediente: 20.13.0022

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Emisiones Atmosféricas